



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
MIRANDA – CAUCA**

Miranda, Cauca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Pasa a Despacho el presente proceso de **SUCESION INTESTADA** de la causante **ROSALBA ORTIZ BERMUDEZ**, quien se identificó con cédula de ciudadanía número 29.536.522 expedida en Guacari, instaurada por los señores **JOHN JAIRO RESTREPO ORTIZ**, **MARIA MATILDE ORTIZ**, y **MARIA EUGENIA CARABALI ORTIZ**, identificados con cedulas de ciudadanía números 4.712.893, 29.701.761 y 29.507.326; en calidad de herederos, a través de apoderado judicial el Doctor **GERARDO EGIDIO CORDOBA CORTES**, identificado con cedula de ciudadanía número 16.743.982 expedida en Cali Valle, y portador de la Tarjeta Profesional número 113.927 del Consejo Superior de la Judicatura, y siendo reconocida la señora la señora **MARLENE ORTIZ DE OROZCO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.500.649 en calidad de heredera a través de apoderado judicial el **Dr. GILDARDO VACA GUAMPE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.712.159 de Miranda Cauca, y portador de la tarjeta profesional número 150.175 del Consejo Superior de la Judicatura, ante lo cual el despacho hace las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

El artículo 490 del Código General del Proceso señala que, presentada la demanda con los requisitos legales, el juez declarará abierto el proceso de sucesión y ordenará las citaciones y publicaciones a que hubiere lugar.

El artículo 501 del Código General del Proceso señala que realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 ibídem, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos.

Ahora bien, revisado el proceso de la referencia se observa que la parte demandante allego la publicación del emplazamiento realizada ante el diario el país el 8 de septiembre de 2019, por parte del despacho se realizó la publicación del emplazamiento del citado proceso en la plataforma “Justicia XXI Web” que es el sistema para la gestión de procesos judiciales el 20 de noviembre de 2019, conforme a lo establecido 490 del Código General del Proceso y el artículo 108 ibídem, y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020; igualmente, se ofició a la Dian para saber si la causante Rosalba Ortiz De Bermúdez, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 29.536.522, figura con deudas pendientes, ante lo cual la entidad en mención, el 3 de diciembre de 2020 nos allego respuesta y nos informan que la causante referenciada no figura con obligaciones pendientes de pago.

En tal virtud, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA,**

**R E S U E L V E:**

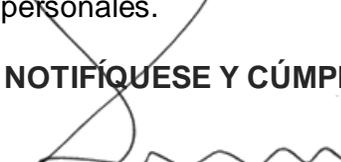
**PRIMERO: DECRETAR** diligencia de inventarios y avalúos.

**SEGUNDO:** Señálese como fecha para la práctica de la diligencia decretada el día martes catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 A.M.).

**TERCERO: INFORMAR** a las partes procesales que la presente diligencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma **LIFESIZE** y deben contar con el servicio de internet, para lo cual el Juzgado 15 minutos antes de la diligencia les enviará un link para que se puedan conectar a la citada diligencia, bien sea a través de sus teléfonos celulares o por sus correos personales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO**